



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA



S.E.M

Secretaría de Educación Municipal
Cúcuta

DECRETO 1075-26-05-15

Título 2, Capítulo 5, Sección 3, Artículos 2.3.3.5.3.1.1 al Artículo 2.3.3.5.3.7.7

ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



Libertad y Orden



QUE ES LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

La educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales



EDUCACION FORMAL DE ADULTOS

La educación de adultos ofrecerá programas de:

1. Alfabetización.
2. Educación básica.
3. Educación media.
4. Educación no formal.
5. Educación informal



EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE ADULTOS

La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los Establecimientos de Educación Formal, oficiales y privados, según artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.



EDUCACION FORMAL DE ADULTOS

Podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales



¿QUIENES INGRESAN?

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más



¿QUIENES INGRESAN?

Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 38 del Decreto 1860 de 1994 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.



CICLOS LECTIVOS

La educación básica formal se desarrollará en 4 ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de 40 semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el PEI.

Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de 800 horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo PEI.



CICLOS LECTIVOS

Los ciclos lectivos especiales integrados se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica:

1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero.
2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto.
3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo.
4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno



MODALIDADES

La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al 50% de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo 18 de este decreto y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.



EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA

Se ofrecerá en 2 ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios básica secundaria o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el grado 9° de la educación básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de 22 semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de 20 horas efectivas de trabajo académico.



EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA

Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.



ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Las instituciones educativas o centros de educación de adultos para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.
2. Tener un proyecto educativo institucional.
3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.

